

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17770

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 021-2024-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **2**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 018-2024-EF.- Decreto Supremo que autoriza Créditos Suplementarios a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 **4**

SALUD

D.S. N° 004-2024-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao **6**

R.M. N° 146-2024/MINSA.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024 **7**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0021-2024-APN-DIR.- Otorgan a la empresa MONTE AZUL SUR S.A.C., la Modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa **8**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Aprueban la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución" **10**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000156-2024-P-CSJLI-PJ.- Disponen el inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2024 **11**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000022-2024-P/JNE.- Autorizan viaje de Director Nacional de Oficinas Desconcentradas a El Salvador, en comisión de servicios **12**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Adm. N° 046-2024-ANC-MP-J.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 043-2024-ANC-MP-J y autorizan otorgamiento de gastos que irroge la comisión de servicios de la Fiscal Adjunta Suprema, Responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios, a los Estados Unidos de América **13**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000047-2024-JN/ONPE.- Autorizan viaje de servidora a El Salvador, en comisión de servicios **14**

R.J. N° 000048-2024-JN/ONPE.- Autorizan viaje de servidor a El Salvador, en comisión de servicios **15**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 005-2024-MDB.- Prorrogan los plazos de vigencia de los descuentos dispuestos en la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024 **16**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO
N° 021-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000212-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000008-2024-INDECI/DIRES, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Yura de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, en los distritos de San José de los Molinos de la provincia de Ica y de Tibillo de la provincia de Palpa del departamento de Ica, en el distrito de Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, en el distrito de Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos y huacos, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000008-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 018-26/02/2024/COEN-INDECI, emitido por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua

y Ucayali; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua y Ucayali ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Yura de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, en los distritos de San José de los Molinos de la provincia de Ica y de Tibillo de la provincia de Palpa del departamento de Ica, en el distrito de Iñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, en el distrito de Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del

Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Yura de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa, en los distritos de San José de los Molinos de la provincia de Ica y de Tibillo de la provincia de Palpa del departamento de Ica, en el distrito de Ñiñapari de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, en el distrito de Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y en el distrito de Purús de la provincia de Purús del departamento de Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ica, Madre de Dios, Moquegua y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir,

herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos, así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación y encargada del despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Créditos Suplementarios a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**DECRETO SUPREMO
N° 018-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante los Decretos Supremos N° 154, N° 170, N° 180, N° 181, N° 203, N° 204-2023-EF, los Decretos de Urgencia N° 028 y N° 036-2023 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, se autoriza a dichos pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital, cuando dichas intervenciones cuenten con contrato vigente durante el Año Fiscal 2024, el cual se haya suscrito en el Año Fiscal 2023 y se demuestre que las entidades correspondientes no cuenten con los recursos para su atención en el Año Fiscal 2024; asimismo, se establece que la validación del contrato a la que se refiere el referido numeral se verificará a través del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, dispone que la incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral 1 se aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dispone que la solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024;

Que, asimismo, el numeral 3 de la citada Disposición Complementaria Final señala que para los fines a los que se refiere la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la presente disposición no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, el numeral 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2024-EF/50.01, aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, conforme a lo señalado en los Oficios N° 0061-2024-VIVIENDA/SG y N° 0076-2024-VIVIENDA/SG el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita la autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento y del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios, para financiar la continuidad de las intervenciones autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el marco de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953. Para dicho efecto, adjunta el Informe N° 026-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 051-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con los sustentos respectivos; así como, se adjuntan los Formatos A "Información de los contratos de bienes y servicios y gastos de capital suscritos en el año 2023 en el marco de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" de los pliegos citados. Adicionalmente, mediante el Oficio N° 046-2024-VIVIENDA/OGPP del Ministerio citado, remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0041-2024-EF/52.05, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que, conforme al estimado del Saldo de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023 que ascendería a S/ 1 347 millones, si se contaría con financiamiento por S/ 28 137 248,00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y por S/ 38 837 783,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento consistente con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 27 886 208,00 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y hasta por la suma de S/ 38 837 783,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Saldos Estimados de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023 para los fines señalados en el párrafo precedente, en el marco de Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0002-2024-EF/50.01.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 27 886 208,00 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Saldos Estimados de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023, a fin de garantizar la continuidad de la contratación de seguros y adquisición de camiones cisternas



de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, así como, garantizar la continuidad de la contratación de 17 servicios de habilitación temporal de Sistemas Alternativos para la Recolección y Evacuación de agua de lluvia en zonas urbanas - SARE en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, autorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	27 886 208,00
TOTAL INGRESOS		27 886 208,00

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño – FEN	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		27 398 879,00
SUB TOTAL UE 004		27 398 879,00
UNIDAD EJECUTORA		
005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural		
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño – FEN	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		362 229,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		125 100,00
SUB TOTAL UE 005		487 329,00
TOTAL EGRESOS		27 886 208,00

1.2 Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 38 837 783,00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los Saldos Estimados de Libre Disponibilidad de Recursos Ordinarios del año fiscal 2023, para garantizar la continuidad de contrataciones para la adquisición de 07 camiones hidrojets, 07 grupos electrógenos y 14 máquinas de balde, autorizadas mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	38 837 783,00
TOTAL INGRESOS		38 837 783,00

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006412 : Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno del Niño – FEN	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no Financieros		38 837 783,00
TOTAL EGRESOS		38 837 783,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Supremo. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del control y supervisión

Las acciones que se ejecuten con cargo a los recursos incorporados en el marco del presente Decreto Supremo se sujetan al Sistema Nacional de Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hacen referencia los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2265865-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2024-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, los literales d) y f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, establecen como supuestos que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria, la ocurrencia de epidemias de rápida diseminación que simultáneamente afectan a más de un departamento y, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante

Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, mediante la ALERTA EPIDEMIOLÓGICA CÓDIGO: AE-CDC-N°006-2024, "Epidemia de dengue en el Perú", se alerta a los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, ante la situación actual de epidemia de dengue en el país, con el fin de adoptar medidas integrales que contribuyan al control de la epidemia; así como el cuidado y seguimiento adecuado de los pacientes con dengue con signos de alarma y dengue grave;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través del Informe Técnico - Actualización de la situación epidemiológica de dengue a nivel nacional semana epidemiológica 7 - 2024, Código IT-CDC N° 011-2024, señala que el Perú se encuentra en situación epidémica por dengue, considerando el incremento en la magnitud de casos reportados de dengue comparado con años anteriores, la tendencia sostenida del incremento de casos en 19 departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao, el incremento de la extensión de la enfermedad en 90% más de distritos comparado con la primera semana del año y el reporte de fallecidos mayor a lo reportado en el año 2023 en el mismo periodo;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante la Nota Informativa N° D000001-2024-DGOS-DIMON-CGS-MINSA, refiere que ante el inusual aumento de casos, y a que ciertas actividades como control vectorial, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud como primera línea vienen fortaleciéndose, todo ello repercute en la continuidad de la atención en los servicios de salud, evidenciándose un incremento de ocupación de camas de forma sostenida, existiendo la necesidad de declarar emergencia sanitaria por dengue con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población de enfermar o morir por esta enfermedad;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019-MINSA, adjunta el Informe N° D000004-2024-CTES-MINSA, opinando favorablemente para la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes, Ucayali, y en la Provincia Constitucional del Callao, al haber evidencia que sustenta la identificación de los supuestos que configuran la emergencia sanitaria en concordancia con los numerales 5.4 y 5.6 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto



Supremo N° 007-2014-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Salud Amazonas, la Dirección Regional de Salud Ancash, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, la Gerencia Regional de Salud Cusco, la Dirección Regional de Salud Huánuco, la Dirección Regional de Salud Ica, la Dirección Regional de Salud Junín, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la Dirección Regional de Salud de Lima, la Dirección Regional de Salud Loreto, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud de Pasco, la Dirección Regional de Salud Piura, la Dirección Regional de Salud de Puno, la Dirección Regional de Salud San Martín, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la Dirección Regional de Salud Ucayali y la Dirección Regional de Salud del Callao, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD ANTE EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo pueden ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto

Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2265858-1

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2024/MINSA

Lima, 27 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0027913, que contiene el Informe N° D000002-2024-OGDESC-MINSA emitido por la Oficina General de Gestión Descentralizada, el Proveído N° D000828-2024-DVMSP-MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública, el Informe N° D000202-2024-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala que la asignación y transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales se efectúa gradualmente bajo los criterios de subsidiariedad, selectividad, proporcionalidad, provisión y concurrencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Poder Ejecutivo constituye Comisiones Sectoriales de Transferencia presididas por un Viceministro del sector correspondiente, las cuales presentan al Consejo Nacional de Descentralización-CND, los Planes Anuales de Transferencia de los sectores;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, que aprueba la fusión por absorción

del Consejo Nacional de Descentralización-CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante, señala que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización-CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo se entiende como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2024-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobierno Regionales y Locales es elaborado por cada uno de los Sectores y son remitidos a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, el mismo que se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud, siendo la máxima autoridad rectora en el sector, siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA/DM se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud reconfirmada mediante Resolución Ministerial N° 205-2018/MINSA, encargada de efectuar el proceso de transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes al Sector Salud;

Que, con Informe N° D000002-2024-OGDESC-MINSA, la Oficina General de Gestión Descentralizada, en el marco de sus competencias funcionales, sustenta y propone la aprobación del Plan Anual de Transferencia Sectorial 2024, conforme a las Actas de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud del 2 y 26 de febrero de 2024;

Que, mediante Proveído N° D000828-2024-DVMSP-MINSA el Despacho Viceministerial de Salud Pública considera conforme la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, presentado por la Oficina General de Gestión Descentralizada;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, la Directiva N° 001-2024-PCM-SD: "Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2024, aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a la Secretaría

de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2265665-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Otorgan a la empresa MONTE AZUL SUR S.A.C., la Modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0021-2024-APN-DIR

Callao, 26 de febrero de 2024

VISTOS:

La Carta No. 106/2023 MAS del 12 de julio de 2023 de la empresa Monte Azul S.A.C.; el Informe No. 0012-2024-APN-DITEC-JMDO del 5 de febrero de 2024 y el Memorando No. 0027-2024-APN-DITEC del 5 de febrero de 2024 de la Dirección Técnica y el Informe Legal No. 0038-2024-APN-UAJ del 9 de febrero de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 025-2015-APN/DIR de fecha 23 de junio de 2015, se otorgó a la empresa Monteazul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. (en adelante, Administrado) la Viabilidad Técnica para actividades portuarias sobre un área ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por un período de dos (2) años de acuerdo con las coordenadas DATUM WGS 84 zona 18 del área acuática y franja ribereña que dicho resolutorio precisa;

Que, mediante Memorando No. 314-2017-APN-UAJ de fecha 19 de setiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica comunicó que, mediante modificación parcial del estatuto del Administrado, se cambió la denominación de la sociedad de Monte Azul Inversiones Generales & Negocios S.A.C. a Monte Azul Logística S.A.C.;



Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 076-2017-APN/DIR de fecha 24 de octubre de 2017, se otorgó al administrado la Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria para el proyecto "Terminal Multiboyas para la Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustible Líquidos en Mollendo" (en adelante, Proyecto) sobre un área acuática y franja ribereña ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, por un periodo de treinta (30) años de acuerdo con las coordenadas DATUM WGS 84 zona 18, que dicho resolutive precisa;

Que, mediante Resolución Directoral No. 1393-2018 MGP/DGCG de fecha 26 de octubre de 2018, la Dirección General de Capitanías de la Marina de Guerra del Perú otorgó a favor del administrado, el derecho a uso de del área acuática y franja ribereña para la instalación del Proyecto, de acuerdo con el detalle de áreas y coordenadas que dicho resolutive precisa;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 004-2019-APN/DIR de fecha 22 de enero de 2019, la APN aprobó a favor del Administrado la modificación de la Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria, por modificación de las coordenadas del área otorgada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 076-2017-APN/DIR para la instalación del Proyecto;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 040-2019-APN/DIR de fecha 02 de mayo de 2019, la APN otorgó al Administrado la Habilitación Portuaria para iniciar la obra del Proyecto, el cual se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada mediante la Resolución Directoral N° 1393-2018-MGP/DGCG y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 004-2019-APN/DIR;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de noviembre del 2019, el Administrado comunicó su cambio de nombre o razón social, de Monte Azul Logística S.A.C. a Monte Azul Sur S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No. 0131-2021-APN-GG de fecha 26 de marzo de 2021, entre otros, se dio conformidad a las obras y se otorgó la Licencia Portuaria No. 002-2021-APN/GG-LP al Administrado para operar el Proyecto en tanto así lo esté la Resolución Directoral N° 1393-2018 MGP/DGCG;

Que, mediante Resolución Directoral No. 0300-2021 MGP/DICAPI de fecha 06 de mayo de 2021, rectificadora mediante Resolución Directoral No. 0303-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de mayo de 2021, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI de la Marina de Guerra del Perú modificó las áreas y coordenadas previstas en la Resolución Directoral No. 1393-2018 MGP/DGCG;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0040-2022-APN-DIR del 3 de junio de 2022, el Directorio aprobó: (i) modificar el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 076-2017-APN/DIR del 24 de octubre de 2017, modificada mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 004-2019-APN/DIR del 22 de enero de 2019, que otorga la Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria a la empresa Monte Azul Sur S.A.C. para la instalación de un Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos, conforme coordenadas que fueron modificadas por la Resolución Directoral No. 303-2021 MGP/DGCG del 14 de mayo de 2021; y (ii) modificar el Artículo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 040-2019-APN/DIR de fecha 2 de mayo de 2019 que otorga la Habilitación Portuaria a la empresa Monte Azul Sur S.A.C. para la instalación de un Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos, conforme coordenadas que fueron modificadas por la Resolución Directoral No. 303-2021 MGP/DGCG del 14 de mayo de 2021;

Que, mediante carta del visto, el Administrado solicita a la APN la Modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos";

Que, mediante el Informe No. 0037-2023-APN-DITEC-JMDO del 18 de octubre de 2023, la Dirección Técnica (DITEC) concluye que la documentación técnica de la solicitud de Modificación de Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la

recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos" para la instalación de una quinta boya de amarre, presentada por la empresa Monte Azul Sur S.A.C., contiene un pliego de tres (3) observaciones, las mismas que deberán ser subsanadas y remitidas a la APN en versión física y digital (archivos editables *.doc, *.xls, *.cad entre otros) para su evaluación;

Que, mediante Carta No. 0848-2023-APN-GG-DITEC del 20 de octubre de 2023, la APN remitió a la empresa las observaciones descritas en el Informe No. 0037-2023-APN-DITEC-JMDO, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el documento, para la subsanación respectiva;

Que, mediante la Carta 170/2023 MAS del 6 de noviembre de 2023, la empresa remitió a la APN la subsanación a las observaciones contenidas en el Informe No. 0037-2023-APN-DITEC-JMDO;

Que, mediante el Informe No. 0012-2024-APN-DITEC-JMDO del 5 de febrero de 2024, la DITEC concluye que la empresa Monte Azul Sur S.A.C. ha cumplido con la presentación de la documentación técnicamente idónea ante la APN, la misma que se encuentra conforme para proceder al otorgamiento de la modificación de la Habilitación Portuaria para instalación de una quinta boya de amarre para el proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa;

Que, mediante el Memorando No. 027-2024-APN-DITEC del 5 de febrero de 2024, el Director Técnico hace suyo el mencionado informe y remite la documentación a la Gerencia a fin de que ingrese al Directorio;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No. 0038-2024-APN-UAJ del 09 de febrero de 2024, señala que la Modificación de la Habilitación Portuaria de Monte Azul Sur S.A.C. no se encuentra regulada en el RLSPN y tampoco en el TUPA de la APN; por tanto, la solicitud es analizada como una solicitud en interés particular de acuerdo con el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS. Además, el procedimiento administrativo (Expediente No. 202100018056) ha sido seguido por la DITEC como área competente conforme con el Reglamento de Organización y Funciones de la APN (ROF), aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, de la APN, habiéndose emitido pronunciamiento técnico favorable respecto del pedido del administrado. Por tanto, no se han encontrado observaciones legales, resultando jurídicamente viable;

Que, en Sesión de Directorio No. 658 de fecha 14 de febrero de 2024, el Directorio de la APN aprobó la modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos" para la instalación de una quinta boya de amarre, ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa;

De conformidad a la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MONTE AZUL SUR S.A.C., la Modificación de la Habilitación Portuaria del proyecto "Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos", ubicado en distrito de Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa, emitida mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0040-2019-APN/DIR del 2 de mayo del 2019, la cual fue, a su vez, modificada por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0040-2022-APN-DIR del 3 de junio de 2022, para la instalación de una quinta boya de amarre.

Artículo 2°.- La ejecución de la obra de infraestructura portuaria autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se ubica dentro del área acuática y franja ribereña previamente autorizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Resolución Directoral No. 0300-2021 MGP/DICAPI de fecha 6 de mayo de 2021, rectificada mediante Resolución Directoral No. 0303-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de mayo de 2021.

Artículo 3°.- Autorícese el inicio de la obra de construcción de infraestructura portuaria correspondiente, la cual se realizará durante un período de cuarenta y cinco (45) semanas, de acuerdo con el cronograma que forma parte del expediente técnico de obra presentado por MONTE AZUL SUR S.A.C.

Artículo 4°.- El proyecto “Terminal Portuario Multiboyas para la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos” es de titularidad y uso privado, la actividad esencial que se desarrollará es la atención de carga líquida a granel (diésel, gasolinas y biocombustibles).

Artículo 5°.- La presente Modificación de Habilitación Portuaria estará vigente en tanto así lo esté la Resolución Directoral mencionada en el artículo 2.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 7°.- Notificar la presente resolución a la empresa MONTE AZUL SUR S.A.C.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

WALTER JOSÉ TAPIA ZANABRIA
Presidente del Directorio

2265794-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P**

San Isidro, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000008-2024-SINEACE/CT-GG-OPP-UM, de 22 de febrero de 2024, de la Unidad de Modernización; el Informe N° 000010-2024-SINEACE/CT-GG-OPP, de 22 de febrero de 2024, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 000023-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 27 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones

educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, el literal f) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28740, establece que, además de las establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 28740, son funciones específicas del Consejo Superior del Sineace, aprobar y publicar los instrumentos de gestión del Sineace, a partir de las propuestas elaboradas por los órganos operadores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que establece, entre otros, los criterios para el análisis organizacional, para la estructura orgánica y funcional, y las reglas para establecer la estructura orgánica o funcional y niveles organizacionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobaron disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, en la Sesión N° 01 del Consejo Superior del Sineace, de 24 de enero del 2024, se acordó designar al señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ como Presidente del Consejo Superior del Sineace y titular del pliego y de la entidad;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Que, el Consejo Superior del Sineace, en ejercicio de sus facultades, en sesión ordinaria del 27 de febrero de 2024 arribó al acuerdo N° 002 del Acta de la 9na Sesión, de aprobar la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en su calidad de entidad en restitución”;

Contando con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Supremo N°018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, con la Resolución Suprema N° 0002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución”, según el texto contenido en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos, la adecuación de los instrumentos de gestión y todos aquellos en los que tengan implicancia las dependencias que han sido modificadas en su denominación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución”, en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior
del SINEACE - COSUSINEACE

2265530-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Disponen el inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2024**

Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000156-2024-P-CSJLI-PJ**

Lima, 28 de febrero del 2024

VISTO:

Con la Resolución Administrativa N°218-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de abril de 2023, Resolución Jefatural N° 098-2023-SUNARP/ZRIX7JEF de fecha 08 de febrero de 2024, Oficio N° 000220-2024-USJ-GAD-CSJLI-PJ de fecha 26 de febrero de 2024, Informe N° 000010-2024-CSJR-USJ-GAD-CSJLI-PJ de fecha 22 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, esta Presidencia mediante Resolución Administrativa N°218-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de abril de 2023, aprobó la Nómina de noventa y seis (96) Martilleros Públicos correspondiente al año Judicial 2023 de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (en adelante **TUPA del Poder Judicial**) aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, dispone que anualmente se realice el procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial¹; lo cual resulta concordante con el artículo 4^º del Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, donde se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima.

Tercero. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - sede Lima, mediante Resolución Jefatural N° 098-2023-SUNARP/ZRIX7JEF de fecha 08 de febrero de 2024³, dispuso la habilitación anual de los Martilleros Públicos para el año 2024; quienes se encuentran comprendidos en el artículo primero de dicha resolución.

Cuarto. Que, mediante el Informe de vistos la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación recomienda emitir la resolución administrativa que disponga el inicio del proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos para el año 2024, proponiendo un cronograma para dicho efecto con carácter improrrogable; para lo cual obligatoriamente deberá darse cumplimiento a los requisitos previstos en el TUPA del Poder Judicial (procedimiento 25, abonando el concepto de Inscripción y Reinscripción de Martillero Público, monto S/. 35.20, al Banco de la Nación con código 07277-Dependencia Judicial Administración General del Distrito Judicial de Lima); además, de precisarse que la presentación de los documentos se realizará a través de la Mesa de Partes de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación – piso 14 de la sede Javier Alzamora Valdez; debiendo los postulantes tomar en cuenta los requisitos establecidos en los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.2.2 y 6.3.2 de la Directiva N° 008-2023-CE-PJ “Organos de Auxilio Judicial Registrados” aprobada mediante Resolución

Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ.

Quinto. Que, mediante el oficio de vistos la Unidad de Servicios Judiciales solicita que se emita la Resolución Administrativa a través de la cual se establezca el plazo para la presentación de solicitudes de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos para el año 2024, y se apruebe el calendario respectivo. Asimismo, solicita que en dicha Resolución se contemple: **i)** El plazo establecido para la presentación de solicitudes será improrrogable; **ii)** El cumplimiento de los requisitos del TUPA y Directiva N° 008-2023-CE-PJ es obligatorio; **iii)** Solo se aceptará los recibos de pago realizado al código 07277 dependencia Judicial Administración General del Distrito Judicial de Lima, a efectos que puedan ser validados por la Oficina de Recaudación de esta Corte Superior de Justicia; **iv)** Ampliar la Resolución Administrativa N° 000218-2023-P-CSJLI-PJ en el cual aprueba la Nómina de Martilleros Públicos 2023, ello hasta finalizar el proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos periodo 2024; y **v)** La presentación de los documentos se realizará a través de la Mesa de Partes de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación – piso 14 de la sede Javier Alzamora Valdez.

Sexto. Que, en el procedimiento N° 25 del TUPA del Poder Judicial, se establece requisitos que deben cumplir los solicitantes en el procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Martilleros Públicos, siendo dichos requisitos los siguientes: **i)** Solicitud dirigida al Gerente de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima; **ii)** Recibo de pago por concepto de Inscripción y Reinscripción de Martillero Público, monto S/. 35.20 que se abonará al Banco de la Nación con código 07277- Dependencia Judicial Administración General del Distrito Judicial de Lima; y **iii)** En el caso de reinscripción, adjuntar la resolución vigente emitida por el Órgano Desconcentrado de la SUNARP (cada año).

Sétimo. Asimismo, de conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 6.1.3, 6.1.4, 6.2.2 y 6.3.2 de la Directiva N° 008-2023-CE-PJ “Organos de Auxilio Judicial Registrados”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000418-2023-CE-PJ, los postulantes deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos: **i)** Solicitud dirigida a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima (formato); **ii)** Hoja de vida con datos actualizados; **iii)** Recibo de pago por concepto de Inscripción y Reinscripción de Martillero Público, monto S/. 35.20 que abonará al Banco de la Nación, código 07277, Dependencia Judicial Administración General del Distrito Judicial de Lima; **iv)** Declaración Jurada debidamente firmada y con huella dactilar (formato).

Octavo. En atención a los considerandos precedentes, corresponde dictarse el acto administrativo que disponga el inicio del procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos para el año 2024, para lo cual necesariamente deberá tenerse en cuenta el procedimiento 25 del TUPA del Poder Judicial y los requisitos establecidos en la Directiva N° 008-2023-CE-PJ.

Por lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 12 del artículo noveno del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras⁴, concordante con los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del proceso de INSCRIPCIÓN Y/O REINSCRIPCIÓN de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al año judicial 2024.

Artículo Segundo.- APROBAR el cronograma del proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA

ACTOS	FECHAS
Plazo para publicar la Resolución Administrativa del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros	28 de febrero de 2024
Plazo para la presentación de solicitudes	04 al 15 de marzo de 2024
Revisión de los documentos	Del 18 al 20 de marzo de 2024
Informe a la Presidencia	21 al 22 de marzo de 2024
Publicación de la Resolución Administrativa que aprueba la Nómina de Martilleros	Máximo 26 de marzo de 2024
Ingreso de los datos de los Martilleros	27 de marzo de 2024

Artículo Tercero.- ENCARGAR la conducción del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos a la Unidad de Servicios Judiciales a través de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima⁵.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR la presentación de los documentos a través de la Mesa de Partes de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación – piso 14 de la sede Javier Alzamora Valdez.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia la difusión de la presente resolución en redes sociales y otros medios alternativos habilitados en esta sede judicial, para conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Servicios Judiciales y Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
 Presidente de la CSJLima
 Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

¹ Procedimiento N° 25 del Cuadro adjunto a la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ: La inscripción de Martilleros se realizará anualmente.

Artículo 4.- Inscripción vigente

Todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

³ Publicada en el diario oficio "El Peruano" el 12 de febrero de 2024

⁴ Aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y modificatoria

⁵ De conformidad al Oficio N° 000220-2024-USJ-GAD-CSJLI-PJ de fecha 26 de febrero de 2024 y el numeral 7.3.3. de la Directiva N° 008-2023-CE-PJ, donde se establece que "La Unidad de Servicios Judiciales o quien ejecute sus procesos en la corte Superior de Justicia, verifica la solicitud e información presentada por los Martilleros Públicos" (el resaltado es nuestro)

2265696-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de Director Nacional de Oficinas Desconcentradas a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 000022-2024-P/JNE

Lima, 28 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000015-2024-OCRI/JNE, del 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Cooperación y Relaciones

Internacionales; y el Informe N° 000048-2024-DGNAJ/JNE, del 28 de febrero de 2024, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la carta s/n, del 27 de febrero de 2024, el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, cursa invitación al Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, para que participe en calidad de Observador Internacional Oficial de las elecciones de Diputados del Parlamento Centro Americano, a los Alcaldes y Consejos Municipales de El Salvador, a llevarse a cabo el 3 de marzo de 2024, indicando que la llegada de los observadores se encuentra prevista para el día jueves 29 de febrero de 2024 y la salida el lunes 4 de marzo de 2024.

Que, por Memorando N° 000015-2024-OCRI/JNE, del 28 de febrero de 2024, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, informa a la Dirección Central de Gestión Institucional, y a la Dirección General de Recursos y Servicios, que los gastos correspondientes al boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno, estarán cubiertos por los organizadores; sin embargo, la póliza de asistencia de viajero internacional con cobertura de COVID 19, será asumido por el JNE.

Que, el 28 de febrero de 2024, la unidad orgánica de Logística informa que el costo del servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura de COVID 19 es USD\$ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Dólares Americanos).

Que, con la Certificación N° 00472-2024-DGPID/JNE, del 28 de febrero de 2024, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2024, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 480.00 (Cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), para el servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura COVID-19, para El Salvador.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva entidad, y en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22 de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos; asimismo, conforme a los artículos 13, 14 y numeral 1) del artículo 16, del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado con la Resolución N° 001-2016-JNE y modificatorias, también es su máxima autoridad administrativa, Titular del Pliego, y representante oficial de la institución, en todos sus actos, ante autoridades, entidades y personas naturales o jurídicas.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos, o de cualquier persona en representación del Estado, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.

Que, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, en el Informe N° 000048-2024-DGNAJ/JNE, destaca que es de interés del Jurado Nacional de Elecciones la participación en calidad de Observador Internacional Oficial de las elecciones de "Diputados del Parlamento Centro Americano, a los Alcaldes y Consejos Municipales de El Salvador", para que, entre otros, se afiancen las políticas democráticas del Jurado Nacional de Elecciones y de los organismos electorales internacionales participantes.

En uso de las facultades de la que está investida esta Presidencia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, y la respectiva



licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 29 de febrero al 4 de marzo de 2024, a fin de que participe como Observador Internacional Oficial de las elecciones de "Diputados del Parlamento Centro Americano, a los Alcaldes y Consejos Municipales de El Salvador".

Artículo Segundo.- Esta entidad cubrirá los gastos del Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, según el siguiente detalle:

Servicio de asistencia al viajero internacional con cobertura de COVID-19: USD\$ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 Dólares Americanos).

Artículo Tercero.- El Mag. Paul Stevens Vizcarra Vizcarra, Director Nacional de Oficinas Desconcentradas, en el plazo de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje remitirá un informe detallado sobre las actividades realizadas.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente decisión a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado, para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente

2265676-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 043-2024-ANC-MP-J y autorizan otorgamiento de gastos que irroge la comisión de servicios de la Fiscal Adjunta Suprema, Responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios, a los Estados Unidos de América

Autoridad Nacional de Control

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 046-2024-ANC-MP-J

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 063-2024-JUS/VMDHAJ, de fecha 26 de enero del 2024, remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Oficio N° 385-2024-ANC-MP-J de fecha 1 de febrero de 2024, y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2024-MP-FN de fecha 16 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30944, se crea la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con autonomía administrativa, funcional y económica; teniendo a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público; salvo el caso de los fiscales supremos, que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 036-2023-MP-FN del 6 de enero de 2023, se crea la Unidad Ejecutora 012-1745: Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (UE 012-1745 ANC-MP);

Que mediante Oficio N°063-2024-JUS/VMDHAJ, el señor Lugino Pilotto Carreño, Vice Ministro de Derechos

Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la participación a la audiencia temática convocada al Estado peruano a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para abordar el tema "Situación del Ministerio Público e impactos en los Derechos Humanos", la que se llevará cabo de manera presencial el 01 de marzo de 2024 en la Sede de la misma Comisión en Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 385-2024-ANC-MP-J de fecha 1 de febrero de 2024 la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se confirmó la participación a la audiencia temática, designando a la doctora Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta, Fiscal Adjunta Suprema, Responsable de la Comisión de Procedimiento Disciplinarios del mismo órgano;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 452-2024-MP-FN de fecha 16 de febrero de 2024, se autoriza el viaje de Comisión de servicios de la señora abogada Giuliana Ortiz Zavaleta, Fiscal Adjunta Suprema de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del 28 de febrero al 2 de marzo de 2024;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 043-2024-ANC-MP-J de fecha 19 de febrero de 2024, se dispuso aprobar los gastos de pasajes aéreos, viáticos y otros de la abogada Giuliana Ortiz Zavaleta, Fiscal Adjunta Suprema de la ANC a la ciudad de Washington; y habiendo variado el monto de los pasajes, se debe dejar sin efecto la precitada resolución administrativa.

Que, teniendo en cuenta la importancia del desarrollo del evento, en el cual se expondrá información relevante y actualizada sobre la situación que actualmente estaría atravesando la Fiscalía del Perú; en el que se especula hostigamientos, persecuciones y obstaculizaciones de la labor de los operadores de justicia en el Perú y en consecuencia; es importante la participación de un representante de la Autoridad Nacional de Control, que aclare las funciones, competencias y alcances de su labor nacional autónoma, conforme al ordenamiento jurídico nacional;

Que, la Norma General de Tesorería N° 06 "Uso del Fondo Fijo para Caja Chica" aprobada por Resolución N° 026-80-EF/77.15, establece que "Se utilizará el Fondo para Caja Chica para atender el pago de gastos menudos y urgentes; y excepcionalmente viáticos no programables y jornales"; y se "constituye con carácter único, por dinero en efectivo de monto fijo de acuerdo a las necesidades de la entidad"; concordante con el artículo 37° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que precisa que tal fondo fijo puede constituirse con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° Ley 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", Ley N°27619 "Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias: Decreto Supremo N°047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funciones públicos y sus modificatorias; Resolución N° 005-2024-MP-FN-GG-OGFIN de la Oficina General de Finanzas del Ministerio Público, que aprueba la Directiva "Administración del Fondo para Pagos en Efectivo del Ministerio Público para el Ejercicio Presupuestal 2024";

Que, los gastos que irroge la presente comisión de servicios serán con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 012-1745 ANC-MP;

Que, contando con los vistos de Gerencia Administrativa, Área de Asesoría Jurídica, Área de Tesorería, Área de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 043-2024-ANC-MP-J, de fecha 19 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el otorgamiento de gastos que irroque la comisión de servicios de la abogada Giuliana Ortiz Zavaleta, Fiscal Adjunta Suprema, Responsable de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios a la ciudad de Washington DC Estados Unidos de América.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Administrativa a través del Área de Abastecimiento y el Área de Tesorería de la ANC, procedan con la adquisición de pasajes aéreos internacionales en tarifa económica, asignación de viáticos y seguro de viaje a la ciudad de Washington DC en los Estados Unidos de América, del 28 de febrero al 02 de marzo del 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Tarifa económica)	Viáticos (Por 05 días)	Seguro de viaje
GIULIANA YANINA ORTIZ ZAULETA	\$1,310.00	\$1,980.00	\$ 150.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que dentro de los DIEZ (10) días calendarios siguientes efectuada la comisión de servicios, la fiscal en mención deberá presentar al Despacho de la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANC-MP), un informe detallado en el que se describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión de servicios que se autoriza.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Administrativa, Áreas de Asesoría Jurídica, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; y a la Fiscal Adjunta Suprema comisionada.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ANTONIO FERNÁNDEZ JERI
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control

2265677-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de servidora a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000047-2024-JN/ONPE

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS: La Carta s/n, del 7 de febrero de 2024, suscrita por la señora Dora Esmeralda Martínez Barahona, Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador; el correo institucional, recibido por la ONPE el 13 de febrero de 2024, del Director Adjunto de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB); el Oficio N.° 000019-2024-JN/ONPE, de esta Jefatura; así como el Informe N.° 000121-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistos, suscrita por la señora Dora Esmeralda Martínez Barahona, Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, se cursó una invitación al Secretario General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), para que participe en calidad de Observador Internacional Oficial para el desarrollo del Programa de Observación Electoral, en el

marco de las elecciones donde se elegirán a los Diputados al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de El Salvador, que se desarrollarán el 3 de marzo de 2024. Asimismo, en dicha carta se precisó que su institución financiará los costos de boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno en las rutas establecidas para el cumplimiento de la misión. También se señaló que, el viaje está programado desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024;

A razón de ello, mediante correo institucional recibido por la ONPE el 13 de febrero de 2024, el Director Adjunto de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), en mérito a la carta referenciada en el párrafo anterior, invitó al Jefe de la ONPE, para que participe como representante de la A-WEB, en calidad de observador internacional, bajo las condiciones logísticas establecidas por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, y que se han señalado en el párrafo anterior;

Con el Oficio de vistos, la ONPE comunicó al Director Adjunto de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB) que, en representación de la institución acudirá la servidora CARLA CUEVA HIDALGO, Subgerente de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional de la ONPE;

Cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N.° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, precisan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Secretario General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), la invitación tiene como propósito participar en la misión de observadores internacionales en las elecciones que se llevarán a cabo en la República de El Salvador, como representantes A-WEB el 3 de marzo de 2024; lo cual evidencia que el evento reviste de interés institucional, toda vez que su temática se encuentra estrechamente vinculada a las funciones y responsabilidades que cumple la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

Por lo tanto, corresponde emitir la resolución jefatural correspondiente;

De conformidad con la Ley N.° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N.° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de la servidora CARLA CUEVA HIDALGO, Subgerente de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional de la ONPE, desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024, inclusive, a la República de El Salvador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno en las rutas establecidas para el cumplimiento de la misión, serán cubiertos por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. El gasto relacionado a seguro de viaje de la servidora CARLA CUEVA HIDALGO, Subgerente de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional de la ONPE, desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos por la ONPE, por el monto de US\$ 28.03 (veintiocho con 03/100 dólares americanos)



Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refieren los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora CARLA CUEVA HIDALGO, Subgerente de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional de la ONPE, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la servidora CARLA CUEVA HIDALGO, Subgerente de Capacitación y Formación Electoral de la Gerencia de Organización y Coordinación Regional de la ONPE y a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2265485-1

Autorizan viaje de servidor a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000048-2024-JN/ONPE

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS: La Carta s/n, del 7 de febrero de 2024, suscrita por la señora Dora Esmeralda Martínez Barahona, Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador; el Oficio N° 000027-2024-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional; el Memorando N° 000449-2024-GITE/ONPE, de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, así como el Informe N° 000122-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la carta vistos, suscrita por Dora Esmeralda Martínez Barahona, Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, se cursó una invitación al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que participe en calidad de Observador Internacional Oficial para el desarrollo del Programa de Observación Electoral, en el marco de las elecciones donde se elegirán a los Diputados al Parlamento Centroamericano e Integrantes de Concejos Municipales de El Salvador, que se desarrollarán el 3 de marzo de 2024. Asimismo, en dicha carta se precisó que su institución financiará los costos de boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno en las rutas establecidas para el cumplimiento de la misión. También se señaló que, el viaje está programado desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024;

Con el Oficio de vistos, se comunicó al organizador del evento que, en representación de la ONPE acudirá el señor Jesús Alberto Félix Atuncar, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

Cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, precisan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, la invitación tiene como propósito participar en la misión de observadores internacionales en las elecciones que se llevarán a cabo el 3 de marzo de 2024 en la República de El Salvador; lo cual evidencia que el evento reviste interés institucional, toda vez que su temática se encuentra estrechamente vinculada a las funciones y responsabilidades que cumple la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

Por lo tanto, corresponde emitir la resolución jefatural correspondiente que autorice el viaje en comisión de servicios del señor Jesús Alberto Félix Atuncar, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la ONPE, a la República de El Salvador, desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024 para participar en la misión de observadores internacionales citada;

Por lo tanto, corresponde emitir la resolución jefatural correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios del servidor JESÚS ALBERTO FELIX ATUNCAR, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024, inclusive, a la República de El Salvador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a boleto aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno en las rutas establecidas para el cumplimiento de la misión, serán cubiertos por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. El gasto relacionado a seguro de viaje del servidor JESÚS ALBERTO FELIX ATUNCAR, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, desde el 29 de febrero hasta el 4 de marzo de 2024, inclusive, serán cubiertos por la ONPE, por el monto de US\$ 28.03 (veintiocho ochos con 03/100 dólares americanos)

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje a que se refieren los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor JESÚS ALBERTO FELIX ATUNCAR, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al servidor JESÚS ALBERTO FELIX ATUNCAR, Subgerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la ONPE y a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2265706-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan los plazos de vigencia de los descuentos dispuestos en la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2024-MDB**

Barranco, 21 de febrero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 0015-2024-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 071-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°159 2024-SGROCT-GATMDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; el Informe N° 0054-2024-SGRFTGAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y el Memorandum N° 0173-2024-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 627-2023-MDB, se aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el Beneficio Tributario de Pronto Pago correspondiente al Ejercicio 2024”;

Que, a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 627-2023-MDB, el Concejo Municipal de Barranco facultó a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza antes señalada, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en ésta;

Que, mediante la aprobación DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2024-MDB, publicada con fecha 01 de febrero de 2024, se decretó PRORROGAR los plazos de vigencia de los descuentos dispuestos en la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024;

Que, en ese sentido, mediante documentos de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, emiten opinión favorablemente respecto a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 29 de marzo de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB, que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024”, establecidos en el Punto 1) literales a) y c) del Artículo Quinto por los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el día 30 de abril de 2024, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 627-2023-MDB que aprobó las fechas de vencimiento del impuesto predial, el monto mínimo del impuesto predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al Ejercicio 2024” establecidos en el Punto 1) literales b) y d) y en el Punto 2) literales a) y b) del Artículo Quinto por los considerandos antes expuestos.

Artículo Tercero.- VIGENCIA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional del Estado Peruano y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

2264596-1


El Peruano**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES